



REF: Ficha proyectos de innovación FEMP
Fecha: 15/09/2017

FONDO EUROPEO MARITIMO Y DE LA PESCA 2014 – 2020 (FEMP)

PROYECTOS DE INNOVACIÓN

1. Definición

CDTI ha sido designado organismo intermedio del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para financiar los siguientes tipos de proyectos de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca:

- Proyectos de innovación en el sector pesquero que tengan como objetivo desarrollar o introducir productos y equipos nuevos o sustancialmente perfeccionados, procesos y técnicas nuevas o perfeccionadas, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados, también en la transformación y la comercialización.
- Proyectos de innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente, en particular mediante técnicas de pesca perfeccionadas y la selectividad de las artes, o que tengan por objetivo lograr un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos y la coexistencia con los predadores protegidos.

El objetivo es contribuir a la eliminación gradual de los descartes y las capturas accesorias y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos y reducir los efectos de la pesca sobre el medio ambiente marino y el impacto de los predadores protegidos.

En el caso de que en el proyecto participe un buque pesquero para la introducción y ensayo de los nuevos conocimientos técnicos o de organización, no se considerarán como costes elegibles los relativos a dicha participación, si la misma supone la generación de ingresos procedentes de la primera venta del pescado y el marisco capturados.

- Proyectos de innovación desarrollados en el sector de la acuicultura que tengan como objetivo:
 - a) el desarrollo de conocimientos técnicos, científicos u organizativos en las explotaciones acuícolas, que reduzcan el impacto en el medio ambiente, reduzcan la dependencia de la harina y el aceite de pescado, impulsen un uso

- sostenible de los recursos en la acuicultura, mejoren el bienestar de los animales o faciliten nuevos métodos de producción sostenible;
- b) el desarrollo o introducción en el mercado de nuevas especies acuícolas, productos nuevos o sustancialmente perfeccionados, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados;
 - c) el estudio de la viabilidad técnica o económica de productos o procesos innovadores.

Los empresarios que estén entrando en el sector, deberán presentar un plan empresarial, y cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental.

Sólo se concederán ayudas cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.

En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.

No se concederá ayuda a operaciones en zonas marinas protegidas, si la autoridad competente ha determinado en base a una evaluación de impacto ambiental que la operación provocaría un efecto medioambiental negativo significativo que no puede ser atenuado.

2. Definición de “proyectos de innovación” en el FEMP.

En el ámbito del FEMP se entiende por “proyectos de innovación” aquellos que contienen actividades de desarrollo tecnológico, de innovación o de ambas, tal y como se explica a continuación.

Actividades de desarrollo tecnológico:

Se entiende como tal los trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes y/o la experiencia práctica, dirigidos a la elaboración de algo nuevo, modificado o mejorado.

Igualmente se incluyen las actividades de investigación aplicada, entendiendo como tal la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos técnicos dirigidos hacia un objetivo práctico específico.

Por tanto, en las operaciones que se financien tiene que haber un elemento de novedad o de mejora sustancial.

Quedan excluidas, a modo de ejemplo y sin que suponga un listado exhaustivo:

- La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado.

- Trámites para la adquisición de patentes.
- Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico.
- Trámites para la publicación en revistas científicas.
- Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto.
- Actividades rutinarias de software (mantenimiento).

Actividades de Innovación:

Se entiende por innovación la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, técnica, sistema de gestión u organización, en las prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a los mismos que se consideren imprescindibles para su mejora o introducción.

En concreto, quedan excluidas de la consideración de innovación:

- Las modificaciones o mejoras menores.
- Las mejoras no sustanciales de procedimientos habituales o rutinarios. Es necesario que el proyecto tenga un carácter innovador.
- Los cambios estacionales regulares.
- Una adaptación a las necesidades de un cliente específico que no presenta características significativamente diferentes de los productos fabricados para otros clientes.
- Los cambios de diseño que no modifican la función o las características técnicas de un bien/servicio.
- Sistemas de fabricación o logísticos similares a los ya en uso.
- Los cambios en el diseño, envasado, colocación de un producto, promoción, tarificación de un producto basados en métodos de comercialización que ya hayan sido utilizados por la empresa.
- La utilización de métodos de comercialización ya aplicados para introducirse en un nuevo mercado geográfico o en un nuevo segmento de mercado.
- Los cambios de prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o relaciones exteriores basadas en métodos organizativos ya en uso.
- Los cambios de estrategia de gestión, salvo si se acompañan de la introducción de un nuevo método de organización.
- Las fusiones o adquisiciones de empresas.
- La enseñanza y formación cuando no sea imprescindible para la introducción de una innovación.
- La gestión y otras actividades de apoyo, cuando se refieran solamente a la financiación de la innovación o se trate de actividades de apoyo directas, tales como transporte, almacenamiento, limpieza, reparación, conservación y seguridad o actividades meramente administrativas como las relativas a presupuesto y personal.

3. Subcontratación de un organismo científico o técnico

Los proyectos deben ser llevados a cabo en colaboración con un organismo científico o técnico reconocido.

A tales efectos, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

a) Los incluidos en el registro creado, de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros.

b) Los organismos de las Comunidades Autónomas reconocidos como tales por la normativa autonómica.

c) Los Organismos Públicos de Investigación, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

d) Las Universidades públicas y privadas.

e) Otras entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i

Esta subcontratación deberá representar al menos el 10% del presupuesto elegible total. **Dicho organismo deberá validar los resultados del proyecto.** El organismo científico o técnico deberá tener una participación temprana en el diseño del proyecto y asociarse activamente en la ejecución del mismo. Su contribución deberá documentarse tanto en la fase de presentación de la solicitud como durante el periodo de ejecución del proyecto.

4. Operaciones excluidas

Las siguientes operaciones no serán elegibles:

- Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado.
- Construcción de nuevos buques pesqueros o importación de buques pesqueros.
- Paralización temporal o total de las actividades pesqueras, a menos que así lo disponga el Reglamento del FEMP.
- Pesca exploratoria.
- Transferencia de propiedad de una empresa.
- Repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

5. Tipología de proyectos

Proyectos individuales desarrollados por una única empresa.

6. Beneficiarios

Las ayudas del FEMP están destinadas a operadores del sector pesquero, entendidos como *“persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al por menor de productos de la pesca y de la acuicultura”*.

Los beneficiarios de las ayudas de CDTI serán empresas que operen en el sector pesquero, de acuerdo con la definición anterior (excluidos los empresarios individuales). Estas empresas podrán tener la consideración de PYME¹ o gran empresa. En concreto, los beneficiarios serán para cada línea:

- Innovación en el sector pesquero: empresas de los sectores de pesca extractiva, de transformación y comercialización.
- Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos: empresas del sector de pesca extractiva.
- Innovación desarrollada en el sector de la acuicultura: empresas del sector acuícola.

Además, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones generales relativas a la política pesquera común:

- a) No haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N°1224/2009.
- b) No haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N°1005/2008 o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- c) No haber cometido infracciones graves de la PPC (Política Pesquera Común).
- d) No haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) n° 508/2014.
- e) No haber cometido un fraude en el marco del FEP (Fondo Europeo de la Pesca) o el FEMP.

Estas condiciones de admisibilidad deben seguir cumpliéndose después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario.

Tampoco podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas que:

- no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social;
- no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI;
- sean entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas;
- tengan la consideración de empresa en crisis, entendiéndose como tal una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a. si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una

¹ Según la definición recogida en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

- b. si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c. cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d. cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e. si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - i. la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - ii. la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;

7. Gastos elegibles

Se considerarán elegibles los siguientes costes:

- Costes de personal dedicado al proyecto.

- Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación, incluyendo amortizaciones en su caso.
- Costes de suministros y productos similares que se deriven directamente del proyecto.
- Colaboraciones externas públicas y privadas, que deben incluir al menos a un organismo científico o técnico que valide los resultados del proyecto.
- Costes de auditoría imputables al proyecto.
- Costes indirectos: Los costes indirectos se calcularán, de acuerdo al artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, aplicando un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

8. Operaciones generadoras de ingresos

Los ingresos generados por las operaciones deberán tenerse en cuenta al calcular la contribución pública, debiendo deducirse de los costes subvencionables del proyecto. El tipo fijo para los ingresos netos generados en el sector de la investigación, el desarrollo y la innovación se ha fijado por la Comisión Europea en el 20%. Se exceptúan de la obligación anterior, entre otras, las operaciones cuyo coste total subvencionable antes de aplicar la deducción no supere 1.000.000 euros.

9. Presupuesto financiable

El presupuesto mínimo financiable es de 175.000 euros.

No se establece presupuesto máximo para los proyectos.

10. Duración de los proyectos

Fecha de inicio del proyecto

El proyecto no deberá haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda a CDTI.

Duración de los proyectos

Los proyectos tendrán una duración de 12 a 36 meses. Los proyectos podrán tener uno o varios hitos técnicos, cuya duración deberá ser de 6 a 18 meses.

11. Origen de fondos de financiación

Los proyectos serán cofinanciados a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

12. Modalidad y cuantía de la financiación

Los proyectos se financiarán mediante una Ayuda Parcialmente Reembolsable con una cobertura de hasta el 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

Excepcionalmente, según disponibilidad de fondos, esta cobertura podrá alcanzar el 85% del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable:

- a) El **tramo reembolsable de la ayuda** se devolverá en un plazo de 10 años, contados a partir del centro de gravedad del proyecto, que se calcula en función de la duración del proyecto y del importe de los hitos presupuestarios.

El primer reembolso de principal se realizará 3 años después del centro de gravedad del proyecto, con un mínimo de 2 años desde su fecha de finalización.

El tipo de interés aplicable al tramo reembolsable es Euribor² a un año fijado a la fecha de la aprobación de la ayuda por el Consejo de Administración y se aplicará exclusivamente al tramo reembolsable de la ayuda.

Los intereses ordinarios del préstamo se devengarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

- b) El **tramo no reembolsable de la ayuda** será del 33% de la cobertura financiera del 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración. El eventual incremento de cobertura financiera hasta el 85% del presupuesto total aprobado no genera tramo no reembolsable adicional.

El Reglamento FEMP permite una intensidad máxima de ayuda del 50% para PYMES y del 30% para grandes empresas. Para las regiones ultraperiféricas (Canarias) la intensidad de la ayuda se incrementa un 35% para PYMES, llegando por tanto al 85%.

13. Acumulación e incompatibilidad de percepción de ayudas adicionales

La ayuda es incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas que tengan por objeto la financiación del proyecto.

De igual manera, la ayuda es incompatible con cualquier ayuda privada cuyas fuentes de financiación o de otorgamiento de garantía o reafianzamiento estén financiadas por cualquier Fondo proveniente del Presupuesto de la UE (Fondos Estructurales, de Inversión Europeos y otros de naturaleza comunitaria).

14. Régimen jurídico

Las ayudas se regirán por las condiciones establecidas en el presente documento así como por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

² En el supuesto de que el Euribor alcanzara valores negativos, el interés aplicable será de un 0%. Si el proyecto se incluyera en esquemas de cobertura de garantías el tipo sería el determinado para dichos esquemas.

Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Normativa civil y mercantil española y principios de gestión y de información de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Presentación de solicitudes

La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la financiación de proyectos de I+D deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

Las solicitudes se cumplimentarán con los medios electrónicos disponibles en la citada dirección de Internet. Asimismo, deberá presentarse una memoria técnica del proyecto así como documentación administrativa y financiera.

La presentación de solicitudes se podrá realizar de forma continuada, en el ámbito de la convocatoria permanentemente abierta, hasta el agotamiento de los fondos disponibles, con los límites temporales establecidos en el Programa Operativo.

16. Evaluación

Los **criterios de selección**, aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEMP, son los siguientes:

1. Criterio de selección general:

Tiene por objeto asegurar que los proyectos elegibles por el FEMP van dirigidos al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- a) Adecuación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico³ de cada uno de los tipos de proyectos definidos en el apartado 1.
- b) Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o planes estratégicos

Tras la valoración de estos elementos se emitirá un informe en que se calificará el proyecto de manera cualitativa como Alto, Medio o Bajo o Excluido.

2. Criterios de selección específicos:

Una vez aplicado el criterio general los proyectos serán valorados en función de los siguientes criterios de selección específicos:

³ **Proyectos de innovación en el sector pesquero:** Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.

Proyectos de innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos: Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.

Proyectos de innovación desarrollados en el sector de la acuicultura: Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos.

Evaluación técnica-comercial del proyecto:

- Valoración técnica:
 - Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del Proyecto
 - Grado de innovación
 - Concreción de objetivos
- Valoración de la empresa:
 - Trayectoria de la entidad
 - Capacidad técnica para realizar el proyecto
 - Capacidad gerencial
- Valoración del mercado de la empresa:
 - Capacidad de explotación de los resultados. Mercado potencial del proyecto.

Aspectos sociales:

- Existencia de planes o medidas de igualdad.

Además, se realizará una **evaluación financiera** que contemplará los siguientes aspectos:

- Análisis sobre la consideración de empresa en crisis atendiendo a las últimas cuentas anuales oficiales registradas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo que formule cuentas anuales consolidadas, se tendrá en cuenta la situación del grupo.
- Análisis económico-financiero y de riesgo de la empresa.
- Análisis económico-financiero del proyecto (financiación, determinación de la aportación CDTI, calendario de amortizaciones, calculo subvención bruta equivalente, control límite de ayuda).
- Adecuación económico-financiera de la empresa al proyecto.

Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión de la financiación. Sin embargo, como resultado de la evaluación económico-financiera se le pueden solicitar condiciones financieras (afianzamiento de personas físicas y/o jurídicas, avales, ampliación de capital y en su caso restablecimiento del equilibrio patrimonial, fundamentalmente) a las que se condicionará la concesión del préstamo CDTI. En el caso de que se soliciten condiciones financieras a la empresa, deberá aceptarlas expresamente antes de la aprobación del proyecto, en su caso, por el Consejo de Administración del CDTI.

17. Aprobación del proyecto y formalización del contrato.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procede a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria.

En el contrato se regula, entre otras cuestiones, el importe máximo de la ayuda, las actividades técnicas del proyecto a desarrollar y su calendario económico con la distribución por hitos, el calendario de amortizaciones del préstamo, las obligaciones generales del beneficiario, el régimen de responsabilidades por incumplimiento, que consiste en la obligación por parte de éste del reintegro de la totalidad del préstamo, incluyendo el tramo no reembolsable, además de los intereses ordinarios y, en su caso, de demora.

El contrato se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por los beneficiarios, realizada antes de la finalización del citado plazo, el Jefe de la Asesoría Jurídica del CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato.

18. Desembolso de la ayuda. Anticipos.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar según se vayan cumpliendo las condiciones técnicas y económicas previstas para cada uno de los hitos del proyecto, debiendo presentar la empresa una auditoría de gastos con carácter previo a su certificación.

El pago está condicionado a que exista constancia de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, el beneficiario deberá estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda, en aquellos casos en que sean necesarios o exigibles para la ejecución del proyecto.

Se podrá requerir la constitución de garantías en relación con la devolución de la ayuda. Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades financieras, sociedades de garantía recíproca o entidades públicas cuyas normas de organización y funcionamiento contemplen que pueden emitir avales, y tengan solvencia a juicio del Centro.

Estos proyectos podrán acogerse a esquemas de cobertura o minoración de garantías. En ese caso, serán de aplicación las condiciones que en cada momento estén en vigor para los proyectos de I+D financiados por el CDTI, según el acuerdo correspondiente del Consejo de Administración del Centro.

La empresa podrá acogerse a una de las siguientes alternativas de anticipo:

- a) La empresa podrá optar a un anticipo del 25% de la ayuda concedida con un límite de hasta 200.000 euros, sin exigencia de una garantía adicional a las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto.
- b) No obstante, la empresa podrá solicitar un anticipo de un 50% o de un 75% de la ayuda concedida, siempre que aporte avales de entidades financieras, sociedades de garantía recíproca o entidades públicas que puedan emitir

avales según su normativa reguladora con solvencia suficiente a juicio del CDTI, para garantizar respectivamente el 25% ó 50% adicional del anticipo solicitado.

- c) Si el proyecto se incluye en alguno de los esquemas de cobertura o minoración de garantías existentes, se podrá acoger al procedimiento de desembolso anticipado previsto para dichos esquemas.

19. Informe motivado.

CDTI puede emitir informes motivados vinculantes en los que se certifica el contenido "ex-ante" en I+D+i, tal como se define en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como la coherencia de los gastos presupuestados para la realización de las actividades de I+D+i contempladas en el mismo.

El informe motivado podrá solicitarlo la empresa beneficiaria una vez que haya formalizado el contrato de préstamo con el CDTI.